Iniciativa popular mediante la cual se reforma el artículo 22 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por los **C.C. Alfredo López Villarreal y Miguel Monroy Robles**

Informe en correspondencia: **07 de Junio de 2022.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, para los efectos de lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL CENTRO EMPRESARIAL COAHUILA SURESTE S.P. (COPARMEX COAHUILA SURESTE), A TRAVÉS DE SU COMISIÓN DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO REPRESENTADA POR LOS CIUDADANOS ALFREDO LÓPEZ VILLARREAL COMO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE COPARMEX Y POR EL CIUDADANO MIGUEL MONROY ROBLES EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EMPRESARIAL COAHUILA SURESTE S.P., MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 22, CONTENIDO EN CAPÍTULO TERCERO RELATIVO DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Los suscritos, Alfredo López Villarreal y Miguel Monroy Robles, con fundamento en los artículos 59 fracción I, 65 y 67 fracción 1I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 21 fracción IV, y demás aplicables a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, proponemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se propone **LA REFORMA DEL ARTÍCULO 22, CONTENIDO EN CAPÍTULO TERCERO RELATIVO DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa es una propuesta que pretende contemplar que los organismos autónomos derivados de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza se podrán sujetar al ya existente padrón de proveedores de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, los trabajos de infraestructura y obra pública, así como la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y mercancías por representar una alta erogación para los organismos autónomos, en relación con el artículo 1, segundo párrafo del Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado De Coahuila De Zaragoza que a la letra dice: “*Los organismos públicos que gocen* de *autonomía derivada* de *la Constitución Política del Estado* de *Coahuila* de *Zaragoza, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos legales que lo rigen, sujetándose a sus propios Órganos de Gobierno”.[[1]](#footnote-1)*

Genera para los organismos públicos autónomos, una carga en ocasiones excesiva, en relación con el nivel de erogación que realizan para la adquisición de determinados bienes o servicios.

Además de que la carga impuesta, no sólo se genera para la Administración Pública, sino que afecta el comercio local, generando costos extraordinarios para la inscripción en el padrón de proveedores de cada organismo público autónomo de aquel que oferta bienes o servicios a instancias gubernamentales.

Pues los requisitos y documentos solicitados son idénticos en todos los casos, cuando es como ente estatal, de conservar, resguardar y concentrar en una sola base de datos o archivo, toda la información relativa a los servicios que se ofrecen al Estado como entidad pública, más a un cuando es obligación tanto de unos y otros que esos datos se publiquen y se transparenten en las plataformas o programas informativos diseñados para el efecto.

El uso eficiente del presupuesto asignado para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios no sólo conlleva un mejor desempeño en la economía para acceder y gozar de bienes y servicios básicos para su bienestar. Urge entonces que los recursos públicos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios garanticen el mejor valor por el dinero, y para ello, es necesario que, al menos, se adquieran los bienes y servicios en la cantidad y calidad necesarios, que se pague un costo mínimo por ellos, y que, en su selección, se garantice y vele por el interés público.

El organismo autónomo que se sujete al actual padrón de proveedores de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza será de forma transparente a la ciudadanía, informando lo relativo a las ofertas de los proveedores que participan en el, de manera que no exista duda alguna cuya elección fue por ser la mejor opción en precio, calidad, garantía y honradez, frente a otros, todo esto en relación con la transparencia que debe ser pilar principal para la garantía en el desarrollo de los procesos.

En este sentido se establece que toda adquisición, arrendamiento y contratación de servicios deberá ser previo autorizado por su propio Órgano Interno de Control.

Es por eso; que presentamos ante este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza la siguiente reforma del artículo 22, contenido en Capítulo Tercero relativo de los Proveedores y su Registro, de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado De Coahuila de Zaragoza, quedando de la siguiente manera:

**Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación De Servicios para el Estado De Coahuila de Zaragoza**

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS PROVEEDORES Y SU REGISTRO**

**Artículo 22.-**El Órgano de Control establecerá y mantendrá actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal y será exigible únicamente en los procesos de contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y cuando el financiamiento de las acciones de administración u operación de los municipios y organismos paramunicipales sean financiadas total o parcialmente con recursos del estado.

**Los organismos autónomos cuyas adquisiciones se den en los términos ya establecidos, podrán sujetarse al padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal, previa autorización del su propio Órgano Interno de Control.**

El Órgano de Control hará del conocimiento de las dependencias, entidades y del público en general, las personas físicas y morales registradas en el padrón, así como aquellas que cuenten con la calidad de Proveedores Salarialmente Responsables, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, a los cuales, deberán acceder las dependencias, entidades y municipios para verificar la inscripción y vigencia de los Certificados de Aptitud y en su caso la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

Para toda adquisición o contratación de los servicios definidos en esta Ley, que se realicen en total o parte con fondos estatales, las dependencias, entidades y municipios, sólo podrán aceptar proposiciones y celebrar contrato, con las personas físicas y morales inscritas en el Padrón cuyo Certificado de Aptitud esté vigente en la fecha de presentación y apertura de las proposiciones. En el caso de Invitación a cuando menos tres personas se vigilará que los licitantes que se encuentren inscritos y vigentes a la fecha de la presentación de sus proposiciones, así mismo para el caso de adjudicación directa se solicitará el Certificado antes de la firma del contrato o la asignación del pedido.

Para la evaluación de las solicitudes de inscripción y para el refrendo, el Órgano de Control deberá verificar en forma espontánea el domicilio fiscal y las instalaciones del solicitante, así mismo verificar infraestructura, maquinaria, personal capacitado y demás que considere importantes para dicha evaluación, lo que se hará constar mediante el acta correspondiente. Lo anterior podrá llevarse a cabo durante la evaluación o inclusive posterior a la emisión del Certificado de Aptitud. Si no fuera permitida por el solicitante o su personal, la evaluación antes referida, el trámite será cancelado y en el caso de ser posterior a la emisión del Certificado de Aptitud, éste deberá ser cancelado en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

**Artículo Transitorio**

**PRIMERO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes Coahuila/coa12.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes%20Coahuila/coa12.pdf) [↑](#footnote-ref-1)